

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, el apoderado judicial de la demandada radicó solicitud de renuncia de poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso; indicando que su poderdante COLFONDOS le manifestó su voluntad de no continuar con su vínculo contractual.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, 19 de marzo de 2024.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

RADICADO: 080013105008**20190025400.**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: GABRIEL DEL REAL VIANA.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** radicó solicitud de renuncia de poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso. Indicó que posterior a la fecha 2 de octubre de 2023 no efectuarían ningún tipo de actuación procesal debido a que el vínculo contractual no se encontrará vigente. Seguidamente, relaciona el memorial de fecha 15 de septiembre de 2023 a través del cual, la demandada COLFONDOS, indica que “*se ha tomado la decisión de no continuar con la gestión judicial/o administrativa encomendada a Usted o a la firma que representa*”.

Respecto a lo anterior, tenemos que el Código General del proceso en su artículo 76 dice:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que

se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

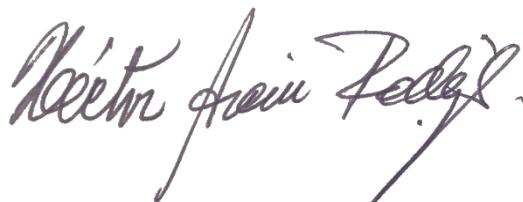
Por lo antes indicado, es de observar que el poderdante fue quien revocó el poder otorgado o dio por finalizado su vínculo contractual, por lo que este despacho procederá a conceder la renuncia de poder presentada por JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA Y JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, quienes actúan en calidad de apoderados judiciales de la firma Buitrago Peralta & Asociados Abogados S.A.S., representada legalmente por JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla:**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder invocada por JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA Y JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, identificados con tarjetas profesionales No. 199.923 y 191.552 del Consejo Superior de la Judicatura, pertenecientes a la firma BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., quienes actuaban en calidad de apoderados judiciales de la demandada COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ